

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

---

*Acuerdo por el que crea la Fiscalía Especializada  
contra Delitos Relacionados con la Pederastia y el  
Abuso Infantil.*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

**REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
10/mar/2006	Se crea la Fiscalía Especializada contra Delitos Relacionados con la Pederastia y el Abuso Infantil.

---

## **CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, como instrumento rector de la Administración Pública Estatal no sólo contiene las aspiraciones de los poblanos de las propuestas específicas para lograr su finalidad, sino que constituye una guía para las acciones que habrá de establecer la autoridad en la consecución de estos fines.

Que este documento contiene en su Eje I denominado: "Puebla, Estado de Derecho y Justicia", un conjunto de estrategias y líneas de acción orientadas a garantizar el estado de derecho, así como a la estricta observancia y aplicación de la Ley, lo que permitirá mejorar la certidumbre jurídica y la convivencia social democrática, además de señalar los mecanismos que se habrán de instrumentar para prevenir y sancionar las conductas delictivas, poniendo especial énfasis en aquellas que causan mayor agravio a la sociedad.

Que en términos de lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Procuraduría General de Justicia del Estado es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra a la Institución del Ministerio Público y sus Órganos Auxiliares directos para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos Constitucionales, tanto federales como estatales y demás ordenamientos legales que de ellos emanen.

Que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, vigilando que en todo momento, se observen los principios de Constitucionalidad y Legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponde a las autoridades judiciales

o administrativas, promoviendo la expedita y eficiente Procuración de Justicia.

Que en observancia a estos mandatos constitucionales, ha sido práctica cotidiana de esta Dependencia del Ejecutivo del Estado, proteger los intereses individuales y sociales en general; así como promover las medidas necesarias a efecto de proteger y garantizar la integridad física y patrimonial de los miembros de la sociedad, poniendo especial cuidado en la de aquellos sectores que por razón de su género, edad o condición social son más susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos fundamentales.

Que en esa óptica, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría se incluye la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexuales, la que conoce de todos aquellos ilícitos que atentan contra la seguridad, la libertad sexual y la integridad familiar, esta Agencia desempeña sus atribuciones con métodos y procedimientos que buscan en todo momento, además de sancionar a los responsables de esta conducta, proteger de manera integral a las víctimas de los delitos.

Que asimismo, a últimas fechas se ha incrementado el número de delitos en contra de las mujeres y los menores de edad, situación que agravia profundamente a la sociedad y que se ha buscado frenar a través de los mecanismos que la misma Ley señala, como se da por ejemplo, realizando las correspondientes adecuaciones legislativas a fin de agravar las sanciones a los responsables de estos deleznable hechos, buscando de esta manera inhibir estas conductas; así, tan sólo en el año 2004, se realizaron dos modificaciones a diversas disposiciones del Código de Defensa Social del Estado, relacionadas con la corrupción de menores e incapaces.

Que no obstante estos esfuerzos, se ha generalizado entre la sociedad poblana, la demanda por perfeccionar los mecanismos tendientes a prevenir y sancionar los delitos que afecten a menores de edad, aplicando mayor rigor en aquéllos que además los involucren con actividades sexuales, bajo el señalamiento de que independientemente del daño psicológico y moral que les causen, se están afectando principios y valores tradicionalmente defendidos en la medida que forman parte de nuestra idiosincrasia e identidad social.

Que en esa perspectiva y en uso de las atribuciones que la Ley me señala, he determinado crear una Fiscalía Especializada en la atención de delitos que conforman la práctica de la pederastia, entendida ésta como la realización de actividades sexuales con niños; esta Fiscalía Especializada, habrá de conocer de todas aquellas conductas delictivas que relacionadas con el aspecto sexual, involucren a menores de edad.

Que con el fin de ofrecer a la sociedad una mayor objetividad e imparcialidad en el cumplimiento de las funciones que la Ley señala a esta autoridad ministerial, se ha considerado pertinente que su titular sea designado por el H. Congreso del Estado, después de una profunda auscultación entre los diferentes sectores de la sociedad, 10 que sin duda garantizará que acceda a este puesto de tanta relevancia social, aquel ciudadano que cumpla además de los requisitos formales que la propia Ley señala para estos servidores públicos, acredite ante estos representantes de la ciudadanía, mayor probidad, honradez y capacidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracciones IV, XXIII y XXXIII, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2,

4, 6, 7 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 3 fracciones I, II, III y VI, 14 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2 último párrafo y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Dependencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE  
SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS  
RELACIONADOS CON LA PEDERASTIA Y EL ABUSO INFANTIL**

**Primero**

Se crea la Fiscalía Especializada en Delitos contra las prácticas sexuales que involucran a menores, la que se encargará de investigar los delitos previstos y sancionados por el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 217, 218, 218 Bis, 219, 224, 224 Bis y 224 Ter.

**Segundo**

La Fiscalía aludida, queda adscrita a la Oficina del Titular de la Procuraduría General de Justicia.

**Tercero**

La Fiscalía Especializada, por conducto de su Titular, será la responsable de ejercer las atribuciones que por disposición legal y Constitucional corresponde a un Agente del Ministerio Público del Estado, respecto de los delitos mencionados.

**Cuarto**

La Fiscalía Especializada que se crea, tendrá su sede en esta Ciudad Capital y conocerá de los delitos materia de este Acuerdo que se cometan en el territorio estatal.

**Quinto**

Por la relevancia de las conductas tipificadas en los dispositivos antes mencionados, el Titular de la Fiscalía Especializada, será designado

por el H. Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado, en la sesión que para tal efecto se realice y previa auscultación que entre los miembros de la sociedad lleve a cabo en los términos que este mismo órgano colegiado determine. El ciudadano que sea designado deberá cumplir con los requisitos que la Ley señala para ser Agente del Ministerio Público.

**Sexto**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especializada que se crea, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**Séptimo**

La Fiscalía Especializada materia de este Acuerdo, contará con los libros de control que señala la Ley, en términos de los acuerdos y circulares emitidos hasta esta fecha; por consiguiente en el Libro de Gobierno, registrará las Averiguaciones que inicie con motivo de las denuncias que reciba directamente, asentando también en ese Libro, las que reciba de otras agencias para su continuación, respetando el número original y agregando únicamente una diagonal y las letras F.E.P., esto con el fin de evitar duplicidad de registros que posteriormente impacten en la estadística.

**Octavo**

Todas las Averiguaciones que se hayan iniciado en años anteriores en la Capital del Estado y se continúen integrando por la probable comisión de delitos previstos en los artículos 217, 218, 218 Bis, 219,

224, 224 Bis y 224 Ter del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; deberán ser remitidas por el funcionario que esté conociendo de las mismas a la Fiscalía Especializada materia del presente Acuerdo.

### **Noveno**

Por lo que hace a las Averiguaciones Previas iniciadas y por iniciarse en el interior del Estado por la probable comisión de los delitos señalados en el punto inmediato anterior, el Agente del Ministerio Público que conozca de las mismas deberá citar en forma personal al agraviado y poner de su conocimiento el funcionamiento de la Fiscalía materia del presente Acuerdo, quien en comparecencia con las formalidades de Ley manifestará si es su deseo que la Agencia de origen continúe conociendo de la indagatoria o, en su caso, si desea que la misma sea remitida a la Fiscalía Especializada que se crea.

### **Décimo**

Todas las Agencias del Ministerio Público del Estado proporcionarán apoyo a la Fiscalía que es materia del presente Acuerdo; por consiguiente podrán recibir denuncias, iniciar las averiguaciones correspondientes, ordenar la práctica de las primeras diligencias y realizar todas aquellas atribuciones que legalmente les compete, remitiendo lo actuado oportunamente a la Fiscalía Especializada en delitos contra las prácticas sexuales que involucran a menores.

**TRANSITORIOS**

(Del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Fiscalía Especializada contra Delitos Relacionados con la Pederastia y el Abuso Infantil, publicado en el Periódico Oficial el 10 de marzo de 2006, Tomo CCCLXXI, Número 5, Tercera sección)

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO JAVIER LÓPEZZAVALA. Rúbrica.